



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Omar Alexander Perea Asprilla
Demandado	Cooperativa Constructiva Concrevías Ltda. Mónica Sugely Gonzalez Velásquez Juan Carlos Rodríguez López Municipio de Medellín Compañía Mundial de Seguros
Radicado	05001310502520210001300
Auto Interlocutorio No.	281
Decisión/Temas	Inadmite contestación de Cooperativa Constructiva/ Da por no contestada a Concrevias Ltda. /Admite contestación de Mundial de Seguros/ Reconoce personería.

Ante el memorial aportado por la abogada Ana María Pinzón Álvarez, frente al requerimiento realizado por el Despacho en providencia del 14 de junio de 2022, en la cual se le requirió para que aclarara a nombre de cuál de las codemandadas Cooperativa Constructiva o Concrevias Ltda, estaba presentando el escrito de contestación radicado el 2 de noviembre de 2021; observa el Juzgado que esta aporta poder otorgado por el representante legal de la Cooperativa Constructiva, por lo que se entiende que es a nombre de esta entidad que está actuando y a favor de la cual presenta el escrito de contestación antes anotado.

Aclarado este aspecto, se procede al estudio de tal contestación, y de conformidad con el parágrafo tercero del artículo 31 del C.P.T y la S.S, se le concede a la codemandada, **Cooperativa Constructiva**, el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias que presenta la contestación a la demanda y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

- Aportar de forma legible los documentos obrantes de folios 98 a 112 del archivo 22 PDF, ello so pena de no ser tenidos en cuenta como prueba.
- Aportar los documentos relacionados en los numerales 15 y 16 del acápite de pruebas documentales, so pena de no ser tenidos en cuenta como prueba.
- Relacionar como prueba los documentos obrantes de folios 136 a 148 del



archivo 22 PDF, so pena de no ser decretados como prueba.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral, en los términos y para los efectos del poder conferido, para actuar en representación de la COOPERATIVA CONSTRUCTIVA se le reconoce personería a la abogada Ana María Pinzón Álvarez identificada con C.C. 43.256.945 y portadora de la T.P. No. 268.473 del C.S de la J.

Ahora, al haber aclarado la abogada Ana María Pinzón Álvarez que actúa solo en calidad de apoderada de Cooperativa Constructiva, se tiene entonces que si bien la codemandada Concrevias Ltda. fue notificada a través del correo electrónico del Juzgado el día 13 de octubre de 2021 (Archivo 16 PDF), vencido el término del traslado esta sociedad no realizó pronunciamiento alguno sobre la demanda, razón por la cual se tendrá por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de esta.

De otro lado, estudiada la contestación a la demanda presentada por la **Compañía Mundial De Seguros S.A.**, dado que fue allegada en término y cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA** por parte de esta sociedad.

Por último, por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral, en los términos y para los efectos del poder conferido, para actuar en representación del **Municipio de Medellín**, se le reconoce personería a la abogada Carolina Bolívar Serrano identificada con C.C. 42.897.010 y portadora de la T.P. No. 130.269 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA AGUDELO MARÍN
JUEZ (E)

Correos: Demandante: omaster.23@gmail.com; notificaciones3304@hotmail.com;
bulldozer_4500@hotmail.com; concrevias@hotmail.com; anapinal82@gmail.com;
notimedellin.oralidad@medellin.gov.co; mundial@segurosmondial.com.co;
juanserna@soportelegal.net; carolina.bolivar@medellin.gov.co;

A.M.E.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 043 del
25/04/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

ANGELA MARÍA ECHEVERRI RAMIREZ
Secretaria©



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

